

Señor:

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: Restitución de Tenencia.

DE: José Over Torres Triviño.

CONTRA: Ginna Carolina Torres Benavides.

ASUNTO: Recurso de reposición y apelación.

RAD. 2019-146.

Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso referido, estando dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por el juzgado el día 12 de mayo de 2021, en el cuál se declara desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el despacho en el entendido que no se canceló la expensas necesarias para la digitalización del expediente.

Para el sustento de la presente alzada se exponen los siguientes antecedentes:

1. El día 02 de diciembre de 2020, el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, mediante su correo electrónico institucional (cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) remite el expediente digitalizado en su totalidad al correo electrónico del suscrito; carlosrodriguezdoc@hotmail.com. **(ver anexo 1)**.
2. El día 10 de diciembre de 2020, se realiza audiencia dentro del proceso referido que es adelantado en el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá. E día 11 de diciembre de 2021, el acta de la respectiva audiencia fue remitida por el despacho al correo electrónico del suscrito.
3. El día 11 de diciembre de 2020, mediante memorial el suscrito solicita al despacho aclarar el valor del arancel judicial a cancelar toda vez que el expediente ya se encontraba digitalizado en su totalidad. **(ver anexo 2)**
4. Al no obtener una respuesta a la solicitud del numeral 2º dentro del término legal y horario de atención establecido del C.G del P. (lunes a viernes 8 am a 5:00pm), el día 15 de diciembre de 2020, el suscrito aporta dos memoriales, el primero con un arancel judicial por valor de \$10.000 m/cte., y el segundo, con el respectivo escrito de la apelación de la sentencia.
5. El mismo día 15 de diciembre de 2020, el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, mediante un correo electrónico **recibido a las 5:21pm (fuera del horario de atención establecido por el C.G. del P.)**, informó:

“Doctor

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

PROCESO 2019-00146

En respuesta a su solicitud me permito informarle que el valor de la digitalización del expediente para surtir el recurso de apelación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$143.200), los que debe consignar en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario, y enviar la copia de la consignación dentro del término legal, a este correo.

Cordialmente,

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

Secretario.”

(Ver anexo 3).

Abogado Carlos Eduardo Rodríguez – Especialista en Derecho Procesal.

Calle 36 No. 13 – 31. Celular 310 550 6197

Correo electrónico: carlosrodriguezdoc@hotmail.com

Fundamento de la inconformidad contra la decisión del ad quo:

1. Inaplicabilidad de lo preceptuado en art. 4 del Decreto 806 de 2020.

En dicha norma se establece: "**Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto."

En el caso concreto se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el citado artículo del Decreto 806 de 2020, ya que, en primer lugar, por el tema de la pandemia (COVID-19), no se tenía acceso ni a la sede judicial y tampoco al expediente físico por razones de salubridad adoptadas tanto por el Consejo Superior de La Judicatura y la Alcaldía Mayor de Bogotá. En segundo lugar, el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá con el correo electrónico del 12 de diciembre de 2020, ponía en conocimiento el expediente digitalizado, es decir, en armonía con el art. 4 del Decreto 806 de 2020 como autoridad judicial podía colaborar con el desarrollo de la subsiguiente actuación procesal (**dar trámite a la apelación**), esto era remitiendo copia de dicho expediente digital a la Oficina de Reparto para conocer el respectivo Juzgado que le compete resolver la apelación planteada en el memorial enviado el 15 de diciembre de 2020.

2. Implementación de la justicia digital.

La autoridad judicial no tiene en cuenta que debido a la situación de emergencia sanitaria actual (COVID-19), se implementaron los canales digitales con el fin de garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, de tal suerte que en la actualidad existen varios medios tecnológicos que permiten el desarrollo normal de varias actuaciones procesales de manera virtual, en el caso concreto, primero el expediente se encontraba digitalizado, segundo el suscrito aportó un arancel judicial por el valor de \$10.000 m/cte., con el fin de que si fuera necesario grabar en un CD-DVD la audiencia del 10 de diciembre de 2020 se hiciera, y así se procediera con la apelación.

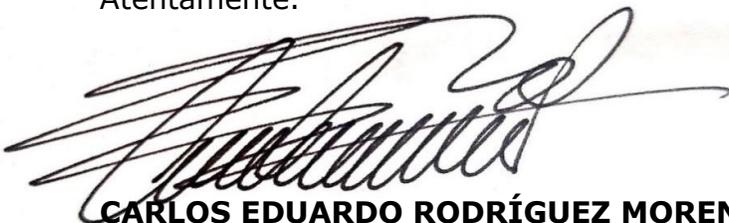
3. Debido Proceso.

Conforme al art. 29 Constitucional en aras de salvaguardar el debido proceso de mi poderdante, al no dársele trámite a la respectiva apelación de la sentencia apelada se estaría vulnerado este derecho constitucional.

Por lo anteriormente esbozado, respetuosamente solicito al despacho reponer el auto de 12 de mayo de 2021, y en su lugar conceder la apelación contra la respectiva sentencia promovida por el suscrito, de ser negado dicho recurso solicito se dé trámite al recurso en subsidio de apelación.

Anexo;
Soportes de correos electrónicos (anexo 1, 2 y 3).

Atentamente.



CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO.
C.C No. 80.041.488 de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la J.

ANEXO 1

 **Juzgado 45 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para **Tú** carlosrodriguezdoc@hotmail.com
miércoles, 2 de diciembre de 2020, 6:05 p. m.

 [11001400304520190014600](#)

Buen día se remite acceso al expediente digital a la fecha.

Cordialmente
Daniel López-Escribiente

En cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020, el artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 y el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa que las partes, los terceros intervinientes y sus apoderados judiciales, podrán remitir memoriales al correo electrónico del Juzgado, siempre y cuando versen sobre los asuntos que cursan en este juzgado.

ANEXO 2:

 **carlos rodriguez**
carlosrodriguezdoc@hotmail.com

Para **Juzgado 45 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.** compl45bt@ce...
viernes, 11 de diciembre de 2020, 12:03 p. m.

 **Prioridad alta**

 **2019-146 SOLICITUD.pdf** :
PDF - 121 KB

Buen día.
Cordial saludo.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, adjunto memorial para su correspondiente trámite.

Atentamente.
Carlos Eduardo Rodríguez Moreno.
C.C No. [80.041.488](#) de Bogotá.
T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.

ANEXO 3:



**Juzgado 45 Civil Municipal - Bogota -
Bogota D.C.**

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para **Tú** carlosrodriguezdoc@hotmail.com

martes, 15 de diciembre de 2020, 5:21 p. m.



Doctor

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO

PROCESO 2019-00146

En respuesta a su solicitud me permito informarle que el valor de la digitalización del expediente para surtir el recurso de apelación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$143.200), los que debe consignar en la cuenta de ARANCEL JUDICIAL del Consejo Superior de la Judicatura, en el Banco Agrario, y enviar la copia de la consignación dentro del término legal, a este correo.

PROCESO 2019-146 MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

carlos rodriguez <carlosrodriguezdoc@hotmail.com>

Mié 19/05/2021 13:05

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (690 KB)

2019-146 RECUSRO REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

Buen día.

Cordial saludo.

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso referido, respetuosamente adjunto memorial para su correspondiente trámite, agradezco acusar recibido y por su colaboración en el presente asunto.

Atentamente.

Carlos Eduardo Rodriguez Moreno.

C.C No. 80.041.488 de Bogotá.

T.P No. 180.725 del C.S de la Judicatura.

Celular 310 550 6197.